



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000187-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 ABR 2016

VISTO: El Oficio N° 050-2015/GOIB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de febrero del 2015, Informe N° 052-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-OAL, de fecha 02 de marzo del 2015, Nota de Coordinación N° 027-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 03 de marzo del 2015. Oficio N° 050-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de marzo del 2015, Oficio N° 079-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 06 de marzo del 2015 e Informe N° 465-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de agosto del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 344-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 02 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de Tumbes, se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la **Empresa de Transportes Carrucho E.I.R.L.**, contra el Oficio N° 202-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 07 de agosto del 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se declara IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal de la Empresa de Transportes CARRUCHO EIRL; conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Expediente de fecha 25 de febrero del 2015, la **Empresa de Transportes Carrucho EIRL, debidamente representada por el señor Gimm E. Quevedo Infante**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015, argumentando que, su representada ha obtenido dentro del marco de Ley y el Reglamento de Administración de Transportes, dos autorizaciones contenidos en las Resoluciones Directorales N° 034-2003/REG.TUMBES-DRSTC-DCT y N° 021-2009/GOB. REG.TUMBES-DRSC-DCT; así mismo refiere que la Resolución Directoral N° 344-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 02 de diciembre del 2014 nunca se le notificó con las formalidades que



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000187-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 ABR 2016

exige el procedimiento administrativo, operando así la nulidad de dicha resolución; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, ahora bien, revisado lo actuado se advierte que en el presente caso, se ha agotado la vía administrativa, conforme se detalla:

- La Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, como primera instancia en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ha emitido la Resolución Directoral N° 344-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 02 de diciembre del 2014, que declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transportes Carrucho E.I.R.L., contra el Oficio N° 202-214/GOB.REG.,TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 07 de agosto del 2014 .
- Dicha resolución fue materia de apelación por parte de la referida empresa, constituyéndose en este caso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, como segunda y última administrativa, y siendo ello así, decide mediante Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015, declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000187-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 ABR 2016

Apelación interpuesto por el Representante Legal de la Empresa de Transportes CARRUCHO EIRL

Que, respecto al agotamiento de la vía, es de señalare que de conformidad al inciso 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Son actos que agotan la vía administrativa: "a) (...), b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, (...)";

Que, dentro de este contexto, es de mencionar que por la regla del agotamiento de la vía administrativa, los administrados antes de acudir a cualquiera de los procesos judiciales, deben reconocer la competencia jurídica de la administración pública para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito;

Que, en el presente caso, el administrado al interponer el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 344-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 02 de diciembre del 2014, que dio como resultado la emisión de la Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015, que declaró infundado dicho recurso, se dio por agotada la vía administrativa, habiendo quedado expedido el derecho del recurrente de acudir al órgano jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este orden de ideas, queda claro entonces, que el administrado ha agotado la vía administrativa, en consecuencia deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015;

Que, por otro lado, es necesario mencionar que la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, es decir tiene potestad de invalidación; en ese sentido, efectuado el análisis exhaustivo de la Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015, se advierte que ésta carece de motivación coherente, que incluso resulta contradictoria, pues el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; es decir que la motivación de las resoluciones administrativas constituyen un conjunto de razonamientos de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000187-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 ABR 2016

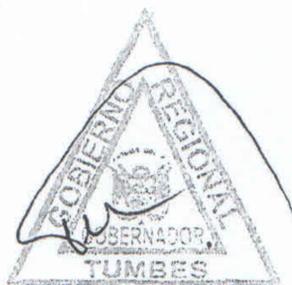
hecho y de derecho realizados por el juzgador en las cuales apoya su decisión en el procedimiento administrativo;

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Jugador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, en el presente caso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, al analizar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 344-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 02 de diciembre del 2014 no ha tenido en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre no ha realizado una revisión exhaustiva de la solicitud de renovación del permiso de operaciones que ha sido presentado conforme a lo estipulado en el Artículo 59° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, transgrediéndose así el principio de legalidad y el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, resulta pertinente señalar que en ninguno de los fundamentos de la parte considerativa de la Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 02 de diciembre del 2014, se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir sobre la renovación del permiso de operaciones solicitado por el administrado, solo se fundamenta que el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 344-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 02 de diciembre del 2014 ha sido presentado fuera del plazo de ley, sin observar la normativa establecida para los actos de notificación; en ese sentido la Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 02 de diciembre del 2014, contiene vicios administrativos que acarrea su nulidad de pleno derecho;

Que, en este orden de ideas, queda claro que la Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015 contiene vicios administrativos al haber trasgredido el principio de legalidad y el debido procedimiento establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y el requisito de validez de los actos administrativos señalado en el inciso 4 del Artículo 3° de la Ley bajo comentario;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000187-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 ABR 2016

Que, conforme lo establece el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley bajo comentario "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...);

Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional como instancia superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos cuestionados, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, por lo expuesto, se concluye que Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015 adolece de vicios que acarrea su nulidad, motivo por el cual corresponde a esta sede Regional **declarar la nulidad de oficio del acto administrativo** antes mencionado emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 465-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de agosto del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Carrucho EIRL, debidamente representada por el señor **GIMM E. QUEVEDO INFANTE**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Sectorial N° 020-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de enero del 2015, por las razones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000187-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 ABR 2016

ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER el proceso a su estado anterior desde la fecha de presentación del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 344-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 02 de diciembre del 2014, a fin de que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, cumpla con efectuar una nueva evaluación del citado recurso presentado por la Empresa de Transportes Carrucho EIRL.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, a la Empresa de Transportes Carrucho EIRL, debidamente representada por el señor GIMM E. QUEVEDO INFANTE, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

